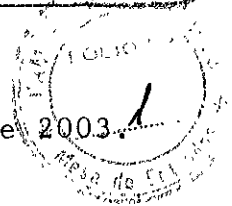


*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-56/03

Buenos Aires, 11 de junio de 2003.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
12 JUN 2003	
SEC. S 0031	HORA 1900



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y PRODUCCION DE LA QUINUA

ARTICULO 1°.- Créase el Programa Nacional de Promoción y
Producción de la Quinua.

ARTICULO 2°.- La presente ley tiene por objeto la promoción,
el desarrollo y fortalecimiento del cultivo de la quinua
(chenopodium quinoa willd) para consumo y comercialización.

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Alimentos de la Nación será el organismo de aplicación de la
presente ley.

ARTICULO 4°.- El Programa Nacional de Promoción y Producción
de la Quinua tendrá como objetivos:

- a) Promover las cualidades de la quinua.
- b) Generar mayor valor agregado en el proceso de producción de
la quinua con tecnologías apropiadas.
- c) Impulsar alianzas estratégicas con industrias
agroalimentarias, fundaciones y otros.
- d) Asegurar un sistema de control de calidad.
- e) Fortalecer la organización interprofesional que integre al
sector.
- f) Desarrollar estrategias para la comercialización nacional e
internacional para productos de quinua.
- g) Asesoramiento económico y tecnológico para mejorar y
diversificar la producción a escala industrial y artesanal.
- h) Inclusión de los productos de la quinua en los planes
nacionales alimentarios.



S2449

Senado de la Nación

CD-56/03



ARTICULO 5°.- El Banco de la Nación Argentina otorgará líneas de créditos para el estímulo, la producción, el desarrollo, el fortalecimiento y la comercialización del cultivo de la quinua a los productores que cumplan con los recaudos exigidos por las normas bancarias. Estos créditos se otorgarán bajo las condiciones y las modalidades de la línea más favorable vigente al momento de otorgarse la asistencia crediticia.

ARTICULO 6°.- Invítase a las provincias apropiadas para la producción de la quinua a dictar medidas de promoción similares a las de la presente ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

